SUPERINTENDENCIA NACIONAL **DE BIENES NACIONALES**



SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN Nº 0850-2023/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 31 de agosto del 2023

VISTO:

El Expediente n.º 618-2023/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento de PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 1192, a favor del MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – MTC, respecto de un área de **69,70 m²**, ubicado en la localidad de Vilca, distrito de Vilca, provincia y departamento de Huancavelica, (en adelante "el predio"), para ser destinado al proyecto denominado: "Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Huancavelica"; y,

CONSIDERANDO:

- 1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 291511 (en adelante "la Ley") y su Reglamento2 (en adelante "el Reglamento");
- 2. Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49º y 50º del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado por la Resolución n.º 0066-2022/SBN del 26 de septiembre del 2022, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n.º 011-2022-VIVIENDA, (en adelante "Texto Integrado del ROF de la SBN"), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal - SDAPE, es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los predios estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor:
- 3. Que, mediante la Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura³, derogada parcialmente (a excepción de su Quinta Disposición Complementaria y Final), por la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura⁴ y sus modificaciones (Decreto Legislativo n.º 1210⁵, Decreto Legislativo n.º 1330⁶, Decreto Legislativo n.º 1366⁷ y Decreto

¹ Aprobado por Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA
2 Aprobado con Decreto Supremo nº. 008-2021-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 11 de abril de 2021.
3 Aprobada por Ley n.º 30025, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 22 de mayo de 2013.
4 Aprobada por Decreto Legislativo n.º 1192, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 23 de agosto de 2015.
5 Publicada en el diario oficial "El Peruano", el 23 de septiembre de 2015.
6 Publicada en el diario oficial "El Peruano", el 6 de enero de 2017.
7 Publicada en el diario oficial "El Peruano", el 6 de enero de 2017.

⁷ Publicada en el diario oficial "El Peruano", el 23 de julio de 2018

Legislativo n.º 15598), se crea un régimen jurídico aplicable a los procesos de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura. Las normas antes glosadas, han sido recogidas en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 11929 (en adelante "TUO del D.L. n.º 1192"); asimismo, es conveniente precisar que aún se encuentra parcialmente vigente el Decreto Supremo n.º 011-2013-VIVIENDA "reglamento de los procedimientos especiales de saneamiento físico-legal y reglas para la inscripción de transferencias y modificaciones físicas de predios sujetos a trato directo o expropiación y aprueba otras disposiciones¹⁰ (en adelante "el Decreto Supremo de la 1192"); aunado a ello, la Directiva denominada: "Disposiciones para la transferencia de propiedad estatal y otorgamiento de otros derechos reales en el marco del Decreto Legislativo n.º 1192"11 (en adelante "la Directiva"), constituyen la normativa especial aplicable al presente procedimiento administrativo;

- 4. Que, de la normativa especial antes descrita, se advierte que la finalidad de los procedimientos administrativos derivados, concretamente del artículo 41° del TUO del D.L. n.º 1192, deben ser simplificados y dinámicos, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituye en lugar del titular registral a efectos de efectivizar la transferencia o cualquier otro derecho real en favor del titular del proyecto; sustentándose dicho procedimiento en el plan de saneamiento físico y legal elaborado por el titular del proyecto, bajo responsabilidad:
- 5. Que, en el subnumeral 3) del numeral 3.1 del artículo 3° del Decreto de Urgencia n.º 041-2019, se ha declarado de Necesidad Pública, Utilidad Pública e Interés Nacional el proyecto denominado: "Instalación de Banda Ancha para la conectividad integral y Desarrollo Social de la región Huancavelica";

Respecto de la primera inscripción de dominio de "el predio"

- Que, mediante Oficio n.º 1157-2023-MTC/24.11 (S.I. n.º 12096-2023) presentado el 16 de mayo de 2023, la Directora de la Dirección de Adquisición de Predios y Asuntos Socio Ambientales del Programa Nacional de Telecomunicaciones – PRONATEL del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Norma Ana Sofía Trece Gallardo (en adelante "el administrado") solicitó la primera inscripción de dominio de "el predio" a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, sustentando su pedido en la normativa especial descrita en los considerandos precedentes y adjuntando el Plan de Saneamiento Físico - Legal y anexos;
- Que, en ese sentido, de acuerdo con la finalidad del presente procedimiento administrativo, esta Subdirección procedió con la calificación atenuada¹² de la solicitud presentada por "el administrado", con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el numeral 5.4 de "la Directiva" 13;

"5.4 Presentación y requisitos de la solicitud

a) Si pretende la transferencia de propiedad o el otorgamiento de otro derecho real, y en este último caso, se debe precisar el derecho que pretende. b) Si el predio o inmueble estatal requerido se encuentra o no inscrito en el Registro de Predios.

c) El nombre del proyecto de obra de infraestructura u obra ejecutada, para el cual se requiere el predio o inmueble estatal.
d) El inciso de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, la ley, el decreto legislativo o el decreto de urgencia que declara el proyecto de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura.

En caso de no contar con lo anterior y de tratarse de predios o inmuebles de propiedad del Estado, bajo administración de la SBN o del gobierno regional, o aquellos de propiedad de entidades del gobierno nacional, se aplican las siguientes reglas:

i. La declaración puede ser emitida mediante resolución suprema, conforme a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento de la Ley N° 29151.
ii. En los casos en que la declaración se encuentre en trámite, el solicitante debe precisar dicha situación, indicando la entidad ante la cual se está tramitando la declaratoria

y el estado de dicho trámite. 5.4.3 El Plan de Saneamiento físico y legal del predio o inmueble estatal materia de solicitud, el cual es presentado preferentemente conforme al modelo del Anexo Nº 2.

Dicho Plan debe cumplir los requerimientos siguientes:
a) Ser visado por los profesionales (abogado e ingeniero, arquitecto o geógrafo) designados por el titular del proyecto.

b) Indicar el número de la partida registral del predio o inmueble estatal en caso de encontrarse inscrito, e identificar el área total solicitada, el área afectada de cada predio o inmueble estatal con el proyecto, y su relación con el área total del proyecto de obra de infraestructura.

c) Contener el Informe Técnico Legal que comprende como mínimo el diagnóstico técnico legal del predio o inmueble estatal solicitado, en el cual se precisa el área, ubicación, linderos, zonificación, ocupación, edificaciones, inscripciones, posesionarios, entre otros.

En dicho Informe Técnico Legal se identifica además las cargas que afecten al predio o inmueble estatal, tales como: procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derechos de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, coupaciones, superposiciones gráficas, duplicidades de partidas, reservas naturales, afectaciones en uso, entre otros. En este rubro se debe precisar la anotación preventiva u otro acto efectuado a nivel registral para asegurar la ejecución del proyecto, de

En el caso que el predio o inmueble estatal materia de solicitud se ubique en zona ribereña al mar, el solicitante precisará y sustentará en el citado informe si se ubica o no en zona de dominio restringido, de acuerdo a la LAM aprobada por DICAPI o referencial, conforme al Anexo Nº 2.

<sup>B Decreto Legislativo que modifica (entre otros) el Decreto Legislativo 1192.
9 Aprobado por Decreto Supremo n.º 015-2020-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 26 de octubre de 2020.
10 Aprobado por Decreto Supremo n.º 011-2013-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 23 de septiembre de 2013.
11 Directiva 001-2021/SBN, aprobado por Resolución n.º 0060-2021/SBN, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 26 de julio de 2021</sup>

¹² Ello se desprende de la naturaleza del presente procedimiento administrativo y del carácter de declaración jurada de la información presentada por la entidad a cargo del proyecto. 13 Numeral 5.4 de "la Directiva":

El procedimiento se inicia a solicitud del representante legal de la entidad pública del sector, gobierno regional, gobierno local o titular del proyecto de obra de infraestructura, en adelante "el solicitante". La solicitud también puede ser suscrita por la autoridad con funciones vinculadas al saneamiento predial, de acuerdo a los documentos de gestión, a quien el representante legal le haya delegado la facultad para la presentación de la solicitud.

La indicada solicitud, formulada por escrito, es presentada conforme al modelo del Anexo N° 1 y contiene lo siguiente:

5.4.1 La identificación del solicitante y su domicilio, así como los nombres y apellidos completos, el número del Documento Nacional de Identidad (DNI) y correo electrónico de su representante legal o de la autoridad a quien haya delegado la facultad para la suscripción de la solicitud. 5.4.2 La expresión concreta de lo solicitado, para lo cual se debe indicar:

emitiéndose el Informe Preliminar n.º 01631-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 28 de junio de 2023, mediante el cual se verificó que la documentación presentada por "el administrado" no cuenta con observaciones técnicas;

- Que, sin perjuicio de lo señalado en el considerando precedente, se advirtieron las siguiente observaciones legales: i) En el Oficio n.º 1157-2023-MTC/24.11 descrito en el sexto considerando de la presente resolución "el administrado" señaló que el proyecto se encuentra declarado de necesidad pública, utilidad pública y de gran envergadura en el subnumeral 5) del numeral 3.1 del artículo 3° del Decreto de Urgencia n.º 041-2019; sin embargo en dicho numeral corresponde a un proyecto distinto al que es materia del presente procedimiento; ii) El certificado de Búsqueda Catastral presentado excede los seis (06) meses de antigüedad establecidos en "la Directiva"; en ese sentido, las observaciones antes descritas fueron puestas en conocimiento de "el administrado", a través del Oficio n.º 05331-2023/SBN-DGPE-SDAPE notificado el 10 de julio de 2023, a fin de que subsane y/o aclare las observaciones advertidas y adecue su pedido al marco legal vigente, en el plazo de diez (10) días hábiles, computados a partir del día siguiente de su notificación, indicándole que de no cumplir con presentar lo solicitado dentro del plazo otorgado y/o de no subsanar íntegramente las observaciones advertidas, se procederá a declarar inadmisible su solicitud;
- Que, mediante Oficio n.º 1652-2023-MTC/24.11 (S.I. n.º 18201-2023) presentado el 12 de julio de 2023, "el administrado" realizó el descargo a las observaciones advertidas a través el oficio señalado en el considerando precedente, precisando que el proyecto "Instalación de Banda Ancha para la conectividad integral y Desarrollo Social de la región Huancavelica" se encuentra declarado de necesidad pública, utilidad pública y de gran envergadura en el subnumeral 3) del numeral 3.1 del artículo 3° del Decreto de Urgencia n.º 041-2019; asimismo, adjuntó el Certificado de Búsqueda Catastral de "el predio" expedido el 12 de junio de 2023 por la Oficina Registral de Huancavelica en base al Informe Técnico n.º 011141-2023-Z.R.NºViii-SEDE-HUANCAYO/UREG/CAT del 29 de mayo de 2023, verificándose que "el administrado" cumplió con subsanar las observaciones advertidas:
- 10. Que, cabe precisar que mediante el Certificado de Búsqueda Catastral descrito en el Considerando precedente, la Oficina Registral de Huancavelica informó que no se visualiza antecedente registral que involucre al área de "el predio" asimismo, señaló que a la fecha no se cuenta con una base gráfica registral completa de predios inscritos en la provincia de Huancavelica, por lo que no es posible informar sobre los antecedentes registrales y determinar superposiciones de predios inscritos que aun no han sido incorporados a la base gráfica registral a la fecha;
- 11. Que, en relación a lo señalado en el considerando precedente se debe tener en cuenta que, de acuerdo a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n.º 097-2013-SUNARP-SN "no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no", por lo que dicha circunstancia no obsta para continuar con el procedimiento de inmatriculación;
 - 12. Que, cabe precisar que "el administrado" en el Oficio n.º 1157-2023-MTC/24.11, indicó que

Títulos archivados, en el caso que el predio o inmueble estatal se encuentre inscrito.

vii. Fotografía del predio o inmueble estatal, con una antigüedad no mayor a un (1) año.

El solicitante remite los archivos digitales en formato shapefile de ESRI y la información gráfica digital correspondiente. En el caso que para la elaboración del plan de saneamiento físico y legal se requiera información o documentación que no sea accesible al titular del proyecto, éste puede requerirla a la entidad pública afectada con dicho proyecto, la cual deberá ser entregada bajo responsabilidad, conforme a lo establecido en el artículo 3 del Decreto Supremo Nº 011-2013-VIVIENDA.

d) Contener como sustento, los documentos siguientes:

ii. Certificado de Búsqueda Catastral expedido por la SUNARP, respecto al área solicitada, con una antigüedad no mayor a seis (6) meses, en los casos siguientes:
- Predios e inmuebles estatales no inscritos en el Registro de Predios; o

⁻ Predios e inmuebles estatales que formen parte de áreas de gran extensión inscritas en el Registro de Predios que involucren más de una partida registral o cuando en la partida registral existan diversas anotaciones de independización y/o anotaciones de cierre parcial por duplicidad registral.

En el caso que el Certificado de Búsqueda Catastral establezca un área mayor a la solicitada, se adjunta la documentación que dio mérito a la emisión del indicado Certificado y un plano diagnóstico que evidencie que el área solicitada se encuentra dentro del área materia del Certificado de Búsqueda Catastral, suscrito por inseriera experience a referencie.

ingeniero, arquitecto o geógrafo.

iii. Informe de la inspección técnica realizada, presentado conforme al modelo del Anexo N

3.

Dicho informe contiene como mínimo la fecha de inspección con una antigüedad no mayor a un (1) año, la descripción de lo observado durante la inspección, incluyendo la naturaleza del predio o inmueble estatal, ocupaciones, posesiones, la verificación de la ruptura o no de la continuidad geográfica en aplicación de la Ley N° 26856, de ser el caso, y otros aspectos verificados que refuercen el diagnóstico técnico legal.

iv. Plano perimétrico y de ubicación del predio o inmueble estatal en coordenadas UTM en sistema WGS 84, a escala apropiada, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, suscrito por verificador catastral.

v. Memoria descriptiva del predio o inmueble estatal, con la indicación del área, linderos, medidas perimétricas y zonificación, suscrito por verificador catastral. vi. Cuando se requiera una independización, los documentos indicados en los incisos iv) y v) del presente literal también se presentan respecto del área remanente, salvo que la indicada área no se pueda determinar.

La solicitud puede ser formulada a través de la Mesa de Partes Virtual o la Mesa de Partes física. En el caso que la solicitud sea presentada a través de la Mesa de Partes física, el solicitante remite un CD con el Plano perimétrico y de ubicación y la Memoria descriptiva, debidamente firmados, y dos (2) juegos físicos de dichos documentos; asimismo, remite en el CD los planos de diagnóstico, cuando formen parte de la documentación sustentatoria.

mediante el Decreto de Urgencia n.º 041-2019 se habilitó excepcionalmente, al MTC, directamente o a través de quien este determine, a realizar todos los procedimientos establecidos en el "TUO del D.L. n.º 1192", así como las acciones de saneamiento de los predios y bienes inmuebles correspondientes a los proyectos de Redes e Infraestructura de Telecomunicaciones;

- 13. Que, en el numeral 1.8 del Plan de Saneamiento Físico y Legal "el administrado" indicó que según lo señalado en el artículo 23° del Manual de Operaciones del Programa Nacional de Telecomunicaciones PRONATEL, aprobado mediante Resolución Ministerial n.º 311-2020 MTC/01.03 y modificado por la Resolución Ministerial n.º 356-2020-MTC/01.03, la Dirección de Adquisición de Predios y Asuntos Socio Ambientales, es la unidad funcional de línea responsable de la adquisición, expropiación y transferencia interestatal, liberación de interferencias y saneamiento físico legal de los predios y bienes inmuebles requeridos para las Redes de los Proyectos Regionales de Telecomunicaciones;
- 14. Que, se advierte que "el administrado" declaró en el numeral 4.1.1 del Plan de Saneamiento Físico y Legal, en el ítem "ocupaciones", que conforme a la inspección técnica de campo se observó que en el área afectada por el polígono de "el predio" se encuentra construido un nodo de la Red de Transporte en el marco del Proyecto Regional "Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Huancavelica", asimismo, en el numeral 4.1.3, se indicó que "el predio" no se encuentra inscrito, ni se superpone con predios inscritos colindantes, que sobre "el predio" no existen ni recaen cargas, ni procesos judiciales; por otro lado, en el Informe de Inspección Técnica, se precisó que en "el predio" se realizan actividades de Telecomunicaciones, y que sobre "el predio" existe el nodo HC-0345-VILCA, el cual tiene acceso a nivel, y se encuentra construido con muros de albañilería caravista, columnas, vigas y techo aligerado de concreto armado; asimismo, se señala que "el predio" presenta una topografía con pendiente plana, y un suelo limoso con textura de moderada gruesa; adicionalmente a ello, se indicó que "el predio" es de naturaleza rural, que la inspección fue realizada el 20 de diciembre de 2022, y que actualmente se encuentra en posesión de la empresa Gilat Networks Perú S.A., con quien se suscribió la Décimo Novena adenda al contrato de financiamiento del proyecto regional Huancavelica, conforme lo precisa en su Plan de Saneamiento Físico y Legal;
- 15. Que, se debe tener en cuenta lo señalado en el tercer párrafo del artículo 3° de "el Decreto Supremo", concordante con el numeral 5.6) de "la Directiva", los cuales establecen que, la información y documentación que el solicitante presente y la que consigne en el plan de saneamiento físico y legal, al cual se refiere la presente directiva, adquieren la calidad de declaración jurada. Asimismo, el numeral 6.2.2) de la citada Directiva, señala que, la documentación que sustenta la emisión de la resolución, son los documentos proporcionados por el solicitante; precisándose además que, no es necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la SBN, tales como la inspección técnica del predio, obtención del certificado de parámetros urbanísticos o de zonificación y vías;
- **16.** Que, el artículo 5 de "el Decreto Supremo", establece que, en el caso de **predios no inscritos de propiedad estatal**, la SBN realizará la primera inscripción de dominio **a favor del titular del proyecto**; disposición legal que es concordante con lo prescrito por el numeral 6.1.1 de "la Directiva";
- 17. Que, en atención a lo expuesto, esta Superintendencia tomará como válida la documentación y declaración presentada por "el administrado", en estricto cumplimiento del marco normativo antes señalado, dado que acorde a lo detallado en el considerando décimo quinto de la presente Resolución, el titular del proyecto asume entera responsabilidad por lo declarado en el Plan de Saneamiento Físico Legal y la solicitud presentada; y, en consecuencia, se procederá con la primera inscripción de dominio de "el predio" a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con la finalidad de ser destinado a la ejecución del proyecto denominado: "Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Huancavelica", conforme se señala en el Plan de Saneamiento Físico Legal y en los documentos técnicos como: el Plano Perimétrico Ubicación y la Memoria Descriptiva, suscritos y autorizados por el verificador catastral Ing. Wilder Alfredo Gómez Castro;
- **18.** Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, los documentos técnicos descritos en el considerando que antecede, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: http://app.sbn.gob.pe/verifica;

19. Asimismo, en la calificación de la solicitud de inscripción correspondiente al presente procedimiento, el Registrador deberá tomar en cuenta la exoneración de pago de derechos registrales, conforme a lo regulado en el numeral 5.2 de la Directiva n.º 09-2015-SUNARP-SN¹⁴ "Directiva que regula en sede registral el trámite de inscripción de los actos referidos al proceso de adquisición y expropiación de inmuebles, y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, previstos en el Decreto Legislativo n.º 1192", la cual prescribe lo siguiente: "Los actos previstos en el Decreto Legislativo n.º 1192 se encuentran sujetos al pago de derechos registrales, salvo los casos de inmatriculación, transferencia e independización de inmuebles de propiedad del Estado a que se refiere el artículo 41.3 del citado decreto legislativo";

De conformidad con lo dispuesto en "la Ley", el "el Reglamento", el "ROF de la SBN", el "TUO del D.L. n.° 1192", "el Decreto Supremo", "la Directiva", la Resolución n.° 0005-2022/SBN-GG del 31 de enero de 2022 y el Informe Técnico Legal n.° 0996-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 29 de agosto de 2023;

SE RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER la PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO EN EL MARCO DEL DECRETO LEGISLATIVO n.º 1192, a favor del MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - MTC respecto del área de 69,70 m², ubicado en la localidad de Vilca, distrito de Vilca, provincia y departamento de Huancavelica, para ser destinado al proyecto denominado: "Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Huancavelica".

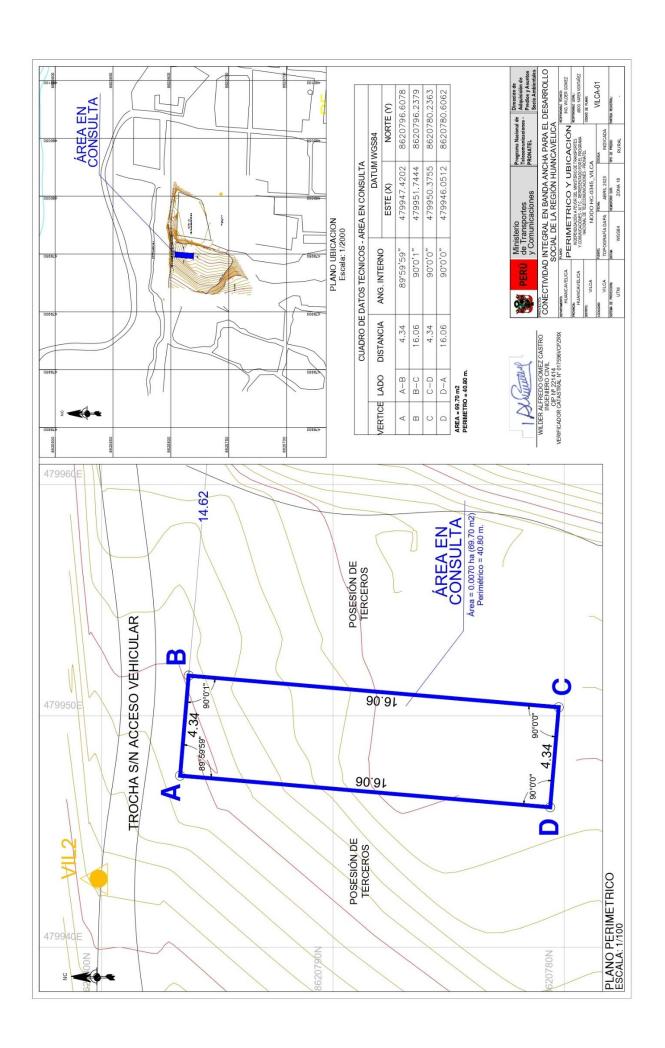
SEGUNDO: REMITIR la presente resolución y la documentación técnica que la sustenta, a la Zona Registral n.º VIII— Sede Huancavelica, Oficina Registral de Huancavelica de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para la inscripción correspondiente.

TERCERO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn), el mismo día de su publicación.

Registrese, comuniquese y publiquese. -

CARLOS ALFONSO GARCÍA WONG Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal Superintendencia Nacional de Bienes Estatales

¹⁴ Aprobada por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos Nº 275-2015-SUNARP-SN publicada en el Diario Oficial El Peruano el 27 de octubre del 2015





Viceministerio de Comunicaciones Programa Nacional de Telecomunicaciones



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

MEMORIA DESCRIPTIVA DEL PLANO PERIMÉTRICO

1. PROYECTO : INSTALACION DE BANDA ANCHA PARA LA CONECTIVIDAD

INTEGRAL Y DESARROLLO SOCIAL DE LA REGIÓN

HUANCAVELICA

2. CÓDIGO DE PLANO : VILCA-01

3. **DENOMINACIÓN** : NODO TRANSPORTE VILCA

4. SOLICITANTE : Dirección de Adquisición de Predios y Asuntos Socio Ambientales

Programa Nacional de Telecomunicaciones Ministerio de Transportes y Comunicaciones

5. UBICACIÓN

LOCALIDAD : Vilca DISTRITO : Vilca

PROVINCIA : Huancavelica
DEPARTAMENTO : Huancavelica

6. ESPECIFICACIONES TECNICAS

Tipo de Plano : Perimétrico Escala : 1/100

Fuente : Levantamiento con equipo topográfico

Tipo de predio : Rústico

Datum horizontal : WGS 84 Sistema de proyección : UTM Zona : 18 Sur

7. ANTECEDENTES REGISTRALES:

El perímetro del área en consulta, ha sido elaborado y superpuesto con las bases gráficas de COFOPRI (Geo Llaqta), catastro rural y urbano. Asimismo, se realizaron las consultas a las instituciones de catastro de acuerdo a los trabajos de levantamiento topográfico realizado en campo y no se han identificado superposiciones.

En ese sentido, según el diagnóstico preliminar elaborado, no se han identificado predios inscritos superpuestos con el área en consulta

WILDER ALFREDO GOMEZ CASTRO INGENIERO CIVIL

CIP N° 221414 Verificador Catastral N° 017596VCPZRIX

Av. Paseo de la República 1645 – Lima - Perú Central telefónica (01) 488-0940 www.gob.pe/pronatel







Programa Nacional de Telecomunicaciones



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

8. LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS

LINDEROS	MEDIDAS PERIMETRICAS	COLINDANTES TROCHA CARROZABLE	
NORTE/Frente	Lado A-B con: 4.34 m		
SUR/Fondo	Lado C-D con: 4.34 m	POSESIÓN DE TERCEROS	
ESTE/Izquierda	Lado B-C con: 16.06 m	POSESIÓN DE TERCEROS	
OESTE/Derecha Lado D-A con: 16.06 m		POSESIÓN DE TERCEROS	

ÁREA Y PERÍMETRO 9.

El área encerrada dentro de la poligonal descrita tiene una extensión total de 0.0070 ha (69.70 m2) y un perímetro con una longitud de 40.80 m

10. CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL PREDIO EN CONSULTA

CUADRO DE DATOS TECNICOS - AREA EN CONSULTA						
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	DATUM WGS84		
				ESTE (X)	NORTE (Y)	
А	А-В	4.34	89*59'59"	479947.4202	8620796.6078	
В	В-С	16.06	90°0'1"	479951.7444	8620796.2379	
С	C-D	4.34	90°0'0"	479950.3755	8620780.2363	
D	D-A	16.06	90°0'0"	479946.0512	8620780.6062	

AREA = 69.70 m2 PERIMETRO = 40.80 m.

11. ZONIFICACIÓN

Sin zonificación asignada.

12. **OBSERVACIONES**

La presente documentación técnica se ha elaborado en base al levantamiento topográfico realizado sobre el predio, utilizando equipos geodésicos GPS R8 doble frecuencia.

Lima, mayo de 2023

WILDER ALFREDO GOMEZ CASTRO INGENIERO CIVIL CIP N° 221414 Verificador Catastral N° 017596VCPZRIX

Av. Paseo de la República 1645 – Lima - Perú Central telefónica (01) 488-0940 www.gob.pe/pronatel



